

EA.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Vista la petición formulada por Don Gaspar Masso García, Gerente de la Sociedad Masso Hermanos, vecino de Bueu, provincia de Pontevedra, en que solicita ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre, con destino a ampliar la fábrica de conservas de pescado que posee la mencionada Sociedad.

Resultando que sometida la petición a información pública no se han presentado reclamaciones en contra, habiendo sido favorablemente informado por la Delegación marítima de Pontevedra, el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Vigo, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia e Inspección General de Navegación.

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en que sea otorgada la concesión solicitada.

Considerando que destinado el terreno que se solicita a ampliación de una fábrica de conservas de pescado, su utilización ha de contribuir al desarrollo de la industria pesquera, contribuyendo también las obras que hayan de efectuarse y el funcionamiento de la fábrica a atenuar el paro obrero de la región.

El Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º.- Se autoriza a Don Gaspar Massó García, en nombre de la Sociedad Masso Hermanos, S.A. para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre en la playa de Salgueiron, Ayuntamiento de Cangas, provincia de Pontevedra, para establecer una ampliación de la fábrica de conservas de pescado que esta Sociedad posee en las inmediaciones del terreno solicitado.

2.º.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos

Don Tomás Bolívar con las modificaciones introducidas en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3ª.- El concesionario queda obligado a dejar una franja de 8,00 metros de ancho en el costado Este de la construcción y otra de 5,00 metros en el Norte, destinadas a la vigilancia litoral, obligándose a conservar esta zona en buen estado.

4ª.- Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a la Ley de puertos.

5ª.- El concesionario abonará un cánnon anual por metro cuadrado de superficie ocupada, para cuya determinación elevará su propuesta a esta Dirección General, esa Jefatura de su digno cargo, de acuerdo con la Dirección de las Obras del Puerto de Vigo a la mayor brevedad, quedando obligado al pago de los arbitrios existentes o que en lo futuro se impongan y afecten a esta concesión.

6ª.- El concesionario elevará, antes del replanteo la fianza depositada al 5% del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

7ª.- Las obras serán replanteadas por esa Jefatura de su cargo, y de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

8ª.- Las obras comenzarán en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la concesión y terminarán en el de 18.

9ª.- Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado que será sometida a la aprobación de la superioridad.

10ª.- Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y Dirección facultativa del puerto de Vigo, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

11ª.- Todos los gastos que ocasionen el replanteo la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12ª.- Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13ª.- El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

14ª.- El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que le fuese aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

15ª.- La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V.S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid 3 de Agosto de 1935.
EL DIRECTOR GENERAL

EL JEFE DE LA SECCION

Camino



Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Provincia de
PONTEVEDRA